BOLETIN

DE LAS

LEYES I DECRETOS

DEL

GOBIERNO.

LIBRO XLVI.

Bibliotoca

del

Congress Stacional

de

Chila. Santiago.

IMPRENTA NACIONAL, CALLE DE LA BANDERA, NÚM. 29

- 1879 --

de los bonos de tesorería emitidos areglo a la lei de 6 de setiembre.

Santiago, setiembre 16 de 1878.

(221) Con arreglo a lo dispuesto en la parte final del primer inciso del art. 11. de la lei de 6 del presente setiembre, i teniendo en consideracion:

1.º Que el préstamo que puedan hacer los cinco bancos enumerados en el art. 11 de la lei citada, importa para esos bancos la adquisicion de las concesiones i beneficios que otorgan los arts. 1.º i 2.º de dicha lei;

2.º Que el Gobierno colocó a la par en marzo del presente año bonos del nueve por ciento, por un valor de dos millones quinientos veinticinco mil pesos, en condiciones ménos favorables para los prestamistas que las que establece la lei citada;

tamistas que las que establece la lei citada;
3.º Que el precio de los bonos i efectos públicos
en marzo último excedia en poco al precio corriente

del dia; i

4.º Que el Gobierno, previo informe de una comision especial, ha fijado, por decreto de 14 del

presente, el valor nominal como valor efectivo de sus bonos de Tesorería el nueve por ciento de interes,

He acordado i decreto:

Los bonos de Tesorería que deben emitirse con arreglo al art. 11 de la lei de 6 del presente setiembre, se colocarán a la par.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.

PINTO.

Julio Zegers